

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como se le ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.

En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y partiu'ares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 21 Diciembre 1890.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

El Real decreto de 29 de Febrero de 1888, dictado por el Ministerio de la Gobernación, estableció en su artículo 3.º que en 1.º de Enero de 1890 quedarán prohibidas las calcinaciones al aire libre de los minerales sulfurosos, fundándose para ello en razones de higiene y salubridad pública, únicas que en cuestión de esa naturaleza podían dar competencia á este departamento para entender en ello; siendo notorio que todo lo relativo al difícil problema de armonizar los intereses de la agricultura y de la minería y de reparar los daños que los beneficios del mineral ocasionen en la vegetación ó en el régimen de las aguas, era y es hoy asunto peculiar del Ministerio de Fomento.

Al acercarse el día de llevar á ejecución el decreto referido, se patentizaron las dificultades de todo género que entrañaba la medida, y se acudió con tiempo á allegar datos autorizados que permitiesen aclarar de un modo técnico y científico un extremo tan capital como el de la salubridad; y á ese fin el Ministro de la Gobernación pidió informe á la Real Academia de Medicina por Real orden de 15 de Junio de 1889 y 9 de Marzo de 1890, satisfaciendo la indicación del Consejo de Estado que sostenía ya en aquella época la necesidad de revisar en su fondo el Real decreto de 29 de Febrero, y de contar para ello con datos ciertos sobre la cuestión de salubridad pública y la influencia de los humos en la higiene de los habitantes.

La Academia solicitó del Ministerio toda amplitud para tratar la cuestión de salubridad en general y se accedió á su indicación ensanchando los términos de las consultas y autorizándole para allegar toda clase de datos y para tomar en cuenta las noticias que

puieran facilitar los Sres. Académicos que habían visitado los establecimientos mineros de la provincia de Huelva, informando cuanto se le ofreciera y pareciere sobre el asunto.

El informe fué muy estudiado y dió ocasión á luminosas discusiones en el seno de la docta Corporación, prevaleciendo por considerable mayoría el dictamen de la Sección de higiene, en el que se estudia la acción de los humos y de sus componentes en la economía animal, estimándola inofensiva para la vida, aunque molesta é incómoda á corta distancia de las teleras; se analizan las cifras de la estadística de mortalidad, de la que se desprende que la provincia de Huelva es de las más saludables de España, y los pueblos más inmediatos á las oficinas de beneficio acusan mortalidad inferior á la generalidad de las poblaciones de la Península, sin que en el cuadro de enfermedades se revele que puede existir relación alguna entre el gas sulfuroso y la patología dominante en los pueblos de la zona minera, viniendo á concluir en que los productos contenidos en los humos poseen la difusibilidad suficiente para que á cierta distancia de los orígenes no sean de ordinario perceptibles, ni al parecer perjudiquen al organismo, y que hasta el presente no se ha comprobado en la comarca minera de Huelva, daño positivo en la salud pública que pueda atribuirse á las calcinaciones al aire libre. Sólo dos Sres. Académicos difirieron de ese dictamen formulando votos particulares, que más se dirigían á contradecir los razonamientos que las conclusiones, para las cuales no creían se habían reunido los datos suficientes; y oído después el dictamen del Consejo de Estado en pleno, ha entendido este Alto Cuerpo que procedía revocar el Real decreto, y presentar, tan pronto como las Cortes se reuniesen, con el carácter de urgente, un proyecto de ley sobre la materia.

De todo esto se desprende que la cuestión de higiene y salubridad pública no debe ya servir de obstáculo para que se entre de lleno en la solución de los problemas relativos al régimen y desenvolvimiento de industrias, propiedades é intereses de pueblos y empresas, y que si todo ello exige por su magnitud y complejidad

el concurso del Poder legislativo, falta todo motivo para que, entretanto que esas cuestiones hallan definitiva solución, se lleve á efecto la supresión de las calcinaciones, y es preferible en bien de todos mantener el actual estado de las cosas, mientras el Poder legislativo pronuncie su resolución, oyendo con la amplitud propia de nuestros procedimientos para legislar, á todos los intereses ó derechos alarmados ó lastimados. El justo respeto á la autoridad de las Cortes, á las que se somete en definitiva el asunto, y, según propone el Consejo de Estado, á la circunstancia de comprenderse en el decreto del 88, no sólo cuestiones de salubridad, sino otras que, relacionadas con el régimen industrial, han de ser materia del proyecto de ley, han inclinado al Gobierno á proponer á V. M. una mera suspensión del citado decreto, dejando de esta suerte íntegro el asunto al Parlamento y con la menor alteración posible en sus términos hasta su solución definitiva.

Decidido ya por tan autorizados informes que la salud pública no aparece afectada ni comprometida por el estado actual de las calcinaciones al aire libre, quedaba descartada la competencia del Ministerio de la Gobernación para entender en este asunto, y se está en el caso de restituir al Ministerio de Fomento el expediente, á fin de que prepare y elabore el proyecto de ley.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Diciembre de 1890.—
Señora: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, y en virtud de las razones que el Ministro de la Gobernación Me ha expuesto; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en lo sustancial con el Consejo de Estado, y de conformidad con el dictamen de la Real Academia de Medicina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden los efectos del Real decreto de 29 de Febrero de 1888, en cuanto establece que desde

1.º de Enero de 1891 no se permitirá calcinar minerales sulfurosos al aire libre, manteniendo el estado actual de las explotaciones y sus procedimientos de beneficio hasta que se promulgue el proyecto de ley que el Gobierno presentará en su día á las Cortes sobre ese particular.

Art. 2.º El Ministerio de la Gobernación pasará los documentos que hay en el expediente y antecedentes que obran en su poder relativos á las calcinaciones de minerales sulfurosos al aire libre al Ministerio de Fomento para que éste prepare y formule el citado proyecto de ley y lo presente á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa. —María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ginzo de Limia que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 11 del corriente por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ginzo de Limia, provincia de Orense, y de los antecedentes que se acompañan resulta:

Que por el Gobernador de la provincia se reclamó al Alcalde de Ginzo certificación comprensiva del número de Colegios en que se celebraron las elecciones municipales en los años 1885, 1887 y 1889, así como del número de Tenientes Alcaldes que por ministerio de la ley correspondían al pueblo en cada uno de los referidos años, no consignándose que la remitiese á pesar de las reiteradas órdenes que se le comunicaron, por lo que, y á fin de depurar las faltas y abusos denunciados por varios vecinos que solicitaban se girase una visita de inspección, se ordenó ésta con fecha 7 de Noviembre último, nombrándose como Delegado al Oficial del Gobierno don Casto Fernández, que reunía las con-

diciones exigidas por la Real orden de 7 de Noviembre de 1888.

Personado en el pueblo el Delegado, se constituyó el día 8 del expresado mes, á las tres de la tarde, á la puerta de la Casa Consistorial en presencia del Secretario de la Delegación, de varios testigos y del Comandante é individuos del puesto de la Guardia civil; y avisado el Alcalde para que compareciera en dicho punto y facilitara la entrada en el Archivo y oficinas, se negó á hacerlo manifestando se hallaba enfermo y había delegado su autoridad en el Teniente Alcalde, que no pudo ser habido por residir fuera del pueblo.

Requerido por cédula el referido Teniente Alcalde como los demás Concejales para que al siguiente día se presentasen en el Ayuntamiento para girar la visita, no compareció ninguno, ni se le facilitaron las llaves del local, por lo que se levantó la correspondiente acta y se esperó al otro día, en que como Domingo, debía celebrar sesión el Ayuntamiento, por ser el día señalado para ello, á pesar de lo que tampoco compareció ningún individuo de la Corporación, ni se pudo penetrar en las oficinas consistoriales.

En vista de esta resistencia pasiva de los Concejales, el Delegado procedió á hacer nueva convocatoria, sin que diera el menor resultado, como tampoco produjeron efecto alguno las demás que se hicieron en los días sucesivos, ni el requerimiento hecho al Secretario del Ayuntamiento para que exhibiera los documentos necesarios; pues, á pesar de las gestiones practicadas, no pudo encontrarse á dicho funcionario, que ni siquiera se sabía si residía en el término municipal.

Agotados todos los medios legales para reunir el Ayuntamiento y poder girar la visita de inspección, y visto que no daban resultado ni se podía entrar en las dependencias de la Casa Consistorial, en donde se archivaban los documentos y antecedentes precisos, el Gobernador decretó la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ginzo de Limia, nombrando en su reemplazo á individuos que habían pertenecido al mismo por elección en años anteriores, y ordenando se pase el correspondiente tanto de culpa al Juzgado de instrucción del partido para que procediese á lo que hubiere lugar.

Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia del Delegado, se procedió á la inspección ordenada; mas habiendo impedido efectuarla debidamente la actitud del Juzgado de instrucción del partido, se suspendió la visita y se mandó sacar testimonio de las diligencias practicadas para remitirlas al Fiscal de la Audiencia como adición al tanto de culpa, enviándose el expediente de suspensión al Ministerio, el que, de acuerdo con lo propuesto por la Sección, le ha pasado á informe de la de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, vistos los artículos 124 y 180 y siguientes de la ley Municipal vigente, y teniendo en cuenta que los hechos que del expediente resultan no sólo acusan una desobediencia grave á las órdenes de la Superio-

ridad, sino también un completo abandono de sus funciones por parte del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento con notorio perjuicio de los intereses municipales que les estaban encomendados, es de dictamen que proceda confirmar en todas sus partes la providencia dictada por el Gobernador de Orense, si bien respecto del Secretario debe cumplirse previamente lo dispuesto en el art. 124 de la ley Municipal vigente »

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1890.—Silveira.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(«Gaceta» núm. 354 de 20 Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Rectorado.

CIRCULAR

Atendiendo á la conveniencia del mejor servicio, para que en todo tiempo conste la entrada y salida de documentos en esa Junta provincial, y á fin de que los Maestros interesados en los concursos para la provisión de las plazas vacantes en las Escuelas públicas de esa provincia puedan interponer oportunamente las reclamaciones que estimen de su derecho, he acordado dirigirme á la Corporación de la digna presidencia de V. S., para que en lo sucesivo se sirva dar cumplimiento á lo que sigue:

1.º Desde principio del año próximo se llevarán en la Secretaría de esa Junta, bajo la responsabilidad del Jefe de la misma, un registro de entrada de documentos y otro de salida, consignándose en ellos respectivamente el orden numérico por cada año solar, la fecha de la entrada y salida en la oficina, la del documento, su naturaleza y de quien se recibe ó á quien se remite, y dejándose una casilla para observaciones.

Dichos Registros se llevarán al día, con numeración correlativa por cada asiento y sin dejar líneas en blanco.

Al anotarse todo documento de entrada se expresará en un extremo del mismo la fecha y número con que ha sido registrado, ya por medio de un sello al efecto ó por nota manuscrita, poniéndosele en este caso la rúbrica del Secretario.

2.º A los que presenten documentos en el registro de la citada Secretaría y deseen obtener recibo, se les expedirá en el acto, fijándose en él un timbre móvil de 10 céntimos que facilitará el interesado, expresándose en aquél la clase de los documentos que presenta, la fecha en que lo efectúa y el número de orden con que se anota en dicho registro.

3.º Las instancias de los Maestros en solicitud de licencia, tanto para acudir á las oposiciones como por otros motivos ó para otros fines, se informarán por esa Junta con toda pre-

ferencia, y con la mayor brevedad serán remitidas á este Rectorado.

Y 4.º Las propuestas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en Escuelas de primera enseñanza que acuerde esa Corporación, cuidará la misma de que se publiquen en el número más inmediato del *Boletín oficial* de la provincia, juntamente con la relación por orden preferente de méritos de todos los aspirantes á cada una de ellas, á fin de que los que se crean perjudicados tengan ocasión de conocerlo y de dirigir al Rectorado, antes de que se resuelva sobre dichas propuestas, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que comunico á V. I. á los efectos oportunos, esperando se sirva disponer que se publique esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia para general conocimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1890.—El Rector, Miguel Colmeiro.—A los señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de este distrito universitario y al de la municipal de primera enseñanza de esta Corte.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.188.

Diputación provincial.

Convocatoria.

Se dispone en el art. 2.º de la ley de 19 de Julio del corriente año económico, que los Diputados provinciales se reunirán en la capital de la provincia el primer día hábil del mes de Enero de 1891, para que pueda abrirse el período semestral que correspondía inaugurar en el quinto mes del año económico actual.

Con el fin, pues, de dar cumplimiento al precepto legal expresado, y en vista de lo dispuesto en el art. 62 de la ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia para el día 2 de Enero próximo á las cuatro de la tarde y en su salón de sesiones, esperando de todos los señores Diputados su más puntual asistencia.

Murcia 22 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 1.186.

Circular.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en esta ciudad, calle de las Animas, núm. 7, el joven Carpio Arenas Cenosa, de 19 años de edad, sirviente, de estatura baja, grueso, color moreno, pelo castaño, ojos pardos y grandes, y viste pobremente, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca de dicho joven, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Murcia 19 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Cuarta sección.

Número 1.187.

COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE MURCIA

Anuncio.

El día 21 de Enero próximo á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa sita calle de Saura, número 41, donde se hallan instaladas las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario, carreaje y equipo, monturas y camas, que por el término de un año pueda necesitar la misma.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel, oficinas de las demás Comandancias é Inspección general del Cuerpo.

Cartagena 20 de Diciembre de 1890.—El Teniente Coronel primer Jefe, Salvador Noriega.

Sexta sección.

Número 1.182.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Arbitrios municipales.

Don Enrique Martínez Meseguer, Gerente de la recaudación de arbitrios municipales de este término municipal, por el ejercicio de 1890-91.

Hago saber: Que en el expediente de apremio instruido contra los contribuyentes morosos en el pago del arbitrio establecido sobre carretas, carros y tartanas del extrarradio, el Sr. Alcalde constitucional de esta capital ha dictado la siguiente

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, en la cobranza á domicilio ni en los días señalados en los edictos expuestos al público, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello del Ayuntamiento, en Murcia á 4 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Federico Gómez Cortina.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la referida instrucción, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta, tenga la debida publicidad.

Murcia 5 de Diciembre de 1890.—El Gerente de la Recaudación, Enrique Martínez.

NOTA.—La recaudación está situada en la calle de la Reina casas de los Sres. de Zabálburu, núm. 7, bajo.

Número 1.172.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

En vista de lo determinado en la condición 10.ª núm. 1.º del contrato de arrendamiento de arbitrios municipales, queda expuesta al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial y en el sitio acostumbrado de las respectivas diputaciones por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, la relación de los contribuyentes por industrial que deben pagar en concepto de arbitrio el 5 por 100 de la cuota que satisfacen al Tesoro, á fin de que puedan deducir las reclamaciones que les convengan dentro del plazo indicado.

Murcia 19 de Diciembre de 1890.—
Federico Gómez Cortina.

Número 1.181.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, durante el mes de Noviembre último.

Sesión ordinaria del 5.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueban las cuentas de material de Cárceles y Administración de consumos, socorros á presos pobres, obra de reparación del santuario del castillo y composición de herramientas.

Se rectifica la clasificación del mozo José Ortuño Pérez, declarándole soldado condicional conforme al art. 85 de la ley vigente de Reemplazos.

Sesión ordinaria del 10.

Queda aprobada el acta de la anterior y el proyecto de distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda cumplimentar un oficio del Sr. Gobernador civil sobre reparos de las cuentas de gastos Carcelarios.

Se aprueban diferentes cuentas de material de la Contaduría municipal, gastos de una comision á Murcia, reparación del santuario del castillo y otras.

Y por último se acuerda hacer el pedido de modelación y urnas electorales.

Sesión del 19.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda no mostrarse parte en la causa instruída en este Juzgado, á causa del robo en la Administración de consumos.

Igualmente se acuerda practique la Comisión de deslindes, una inspección en el terreno por haberse levantado varias listas.

Quedan aprobadas varias cuentas del Hospital referentes á alimentos de enfermos, lavados de ropas, alumbrado etc., y otra de adquisición de efectos de carpintería para las oficinas municipales.

Se acuerda el pago de los haberes devengados en los tres últimos meses por el personal de policía higiene.

Se acuerda la destitución de un empleado escribiente de la Administración de consumos.

También se acuerda la construcción y colocación de las puertas de hierro del Teatro.

A moción de un Sr. Concejal, se

acuerda poner en tando el agua principal para el riego de huerta y baños.

Sesión del 26.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda la separación y nombramiento de un guardia municipal, y asimismo el nombramiento de un empleado de escribiente de la Administración de consumos.

Se acuerda en cumplimiento á una circular del Gobierno civil, proceder á la división de distritos electorales para las próximas de Concejales, haciendo designación de los que les corresponde salir, orden de los que quedan y número que hay que elegir en la próxima renovación.

Y se acuerda el proyecto de distribución de fondos del presente mes.

Yecla 19 de Diciembre de 1890.—El Secretario accidental, Antonio López.

Octava sección.

Número 1.184.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Crisanto Lorente Valcárcel, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

Por la presente y á virtud de autos de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal á instancia de don Pablo Martínez Nieto, se anuncia en pública subasta las fincas que se detallan en el *Boletín* número setenta y seis, correspondiente al veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa, edicto número quinientos sesenta y ocho, en precio la primera finca de mil ciento veinticinco pesetas y la segunda por novecientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar el día veintinueve del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado, planta baja del Palacio de Justicia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

El título de propiedad de la finca consistente en una certificación expedida por el Registrador de la propiedad de este partido, está de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se previene á los que deseen tomar parte en la subasta que habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación pericial, no teniendo derecho á exigir otros títulos de propiedad que el mencionado.

Dado en Cartagena á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Crisanto Lorente.—Ante mí, Antonio Más.

Número 1.176.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE CARTAGENA

Edicto.

Este Tribunal ha señalado para la vista en juicio de jurados de las causas que han de verse en el próximo cuatrimestre, los días y horas que ha continuación se expresan:

Causas correspondientes al Juzgado de instrucción de Cartagena

Causa número cuarenta y dos del

año mil ochocientos ochenta y nueve contra Luis Puerta Jiménez por el delito de robo; se señala para el comienzo de las sesiones el día catorce de Febrero del año venidero.

Causa número dos del corriente año contra Diego Calderán Martínez por el delito de asesinato; darán principio las sesiones el día diez y siete de ante dicho mes de Febrero.

Causa número ciento del año mil ochocientos ochenta y nueve contra Tomás González Galera y Pedro Clemades Rubio por el delito de robo; darán principio las sesiones el veinte del mes anteriormente citado.

Causa número trescientos uno de mil ochocientos ochenta y nueve contra Tomás González Galera por el delito de robo; se señala para el comienzo de las sesiones el veinticuatro del ya mencionado mes.

Causa número ciento veintinueve del corriente año contra Julián Cayuela Soto por el delito de homicidio; darán comienzo las sesiones el día veintisiete del ya repetido mes de Febrero.

Causa número trece del año actual contra Francisco Toledo Gómez, Zacarías Colilla Fuentes, Isidoro Trigueros Ruiz y Juan Dolosa Manzanera por el delito de robo; se señala para el comienzo de las sesiones el día cuatro del próximo Marzo.

Causa número doscientos uno del año actual contra José Conesa Aranda por el delito de tentativa de violación; darán principio las sesiones el día seis del antedicho mes de Marzo.

Causa número ciento cuarenta y cinco del corriente año contra Andrés Sánchez Sánchez per el delito de robo; se dará comienzo á las sesiones el día once del precitado Marzo.

Causa número ciento veintitrés del año corriente contra Francisco Hernández Torres por el delito de abusos deshonestos; principiarán las sesiones el día trece del expresado mes.

Causa número doscientos doce del año actual contra Antonio Caballero Mauricio por el delito de robo; darán principio las sesiones el día diez y ocho del ya referido mes de Marzo.

Las sesiones para la vista de las causas anteriormente relacionadas; tendrán lugar en el local de esta Audiencia y hora de las doce de la mañana de cada uno de los días designados.

Causas pertenecientes al Juzgado de instrucción de La Unión

Causa número sesenta y cinco del corriente año contra Pedro Bermejo Romero y Antonio García Aguilar por el delito de robo; se señala para dar principio á las sesiones el día tres de Abril próximo venidero.

Causa número ciento diez del año actual contra Pedro Bermejo Romero, Antonio García Aguilar y Juan Jiménez López por el delito de robo; se designa para que empiecen las sesiones el día cuatro del mes de Abril anteriormente citado.

Causa número ciento nueve del corriente año contra Pedro Bermejo Romero, Antonio García Aguilar y Juan Jiménez López por el delito de robo; darán principio las sesiones el día siete del referido mes de Abril.

Causa número ciento veintitrés del año actual contra Francisco Rubio Ro-

mero por el delito de robo; tendrán lugar las sesiones el día nueve del antedicho mes.

Causa número noventa y nueve del corriente año contra Venancio Verzuela Calle por el delito de robo; darán principio las sesiones el día once del ya referido mes de Abril.

Causa número ciento noventa y cuatro del presente año contra Mariano Paterna Pellicer por el delito de omicidio; se señala para dar principio á las sesiones el día catorce del antedicho mes.

Causa número ciento once del año corriente contra Pedro Bermejo Romero y Juan Jiménez López por el delito de robo; darán principio las sesiones el día diez y siete del mes anteriormente designado.

Causa número ciento setenta y ocho del año actual contra Antonio Velazco Ruiz por el delito de robo; se designa para dar principio á las sesiones el día veintiuno del citado mes.

Causa número ciento noventa del noventa contra Antonio Miralles García por el delito de homicidio; se designa para dar principio á las sesiones el día veintidós del ya expresado mes.

Causa número ciento cuarenta y uno del presente año contra José Ojeda Martínez y Juan Méndez Pérez por el delito de robo; darán principio las sesiones el día veinticuatro del antedicho mes.

Causa número ciento ochenta y ocho del año actual contra Damián Moya Rosique por el delito de tentativa de violación; tendrán lugar las sesiones el día veinticinco del mes anteriormente mencionado.

Causa número veintitrés del año mil ochocientos ochenta y nueve contra D. Eusebio Madrid Roca por el delito de malversación de caudales públicos; darán principio las sesiones el día veintiocho de Abril referido.

Causa número ciento cincuenta y cinco del año mil ochocientos ochenta y nueve contra D. Eusebio Madrid Roca por el delito de malversación de caudales públicos; darán principio las sesiones el día treinta del mes de Abril anteriormente citado.

Las sesiones tendrán lugar en el local de esta Audiencia y á las doce de la mañana de cada uno de los días designados.

Verificado el sorteo de Jurados que han de conocer en las expresadas causas, han sido designados por la suerte los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE CARTAGENA

Cabezas de familia.

- 1 Angel Rizo, Santa Florentina.
- 2 Antonio Moya, Jabonerías.
- 3 Juan Martínez Méndez, Puerta Murcia.
- 4 José Navarro Ladrón de Guevara, Mayor.
- 5 Gabriel Quintín Alvarez, Rey.
- 6 Angel Nadales, Mayor.
- 7 Joaquín Salazar, San Antonio Pobre.
- 8 Jerónimo Pozuelo, Alto.
- 9 Juan Domingo Ortega, Mayor.
- 10 José Antonio Moreno, Campos.
- 11 Enrique Ibáñez, Barrio.
- 12 Crispín Pérez Bolea, San Diego.
- 13 Emilio Orduño, Palas.

- 14 José Antonio Jiménez, Balcones Azules.
15 José Ortuño Cánovas, Puerta Murcia.
16 Francisco Ros Larios, Mayor.
17 Leonardo López, Jabonerías.
18 Manuel Nistal, Palas.
19 Juan Belda, Mayor.
20 Jerónimo Moleón, Mayor.

Suplentes.

- 1 Enrique Dekler, Mayor.
2 Pedro Sánchez Castañeda, Serreta.
3 José Rogel, Villalba Corta.
4 Luis Rizo, Serreta.

Capacidades.

- 1 José Luengo Rosique, Algar.
2 Pascual Martínez, Santa Lucía.
3 José Martínez Molina, Manjos.
4 Ramón Avilés, Arco.
5 Ginés Alarcón.
6 Miguel Sandoval, Puerta Murcia.
7 Cayetano Castellón, id.
8 Fernando Egea Molero, Honda.
9 Tomás Rico, Puerta Murcia.
10 Francisco García Pallán, Cuevas.
11 José Vidal, Puerta Murcia.
12 José Sáenz de Tejada, Palas.
13 Manuel Casado, Teatro.
14 Juan González Bernal, Miranda.
15 José Hernández, Aire.
16 Enrique Meroño, Balsa Pintada.

Suplentes.

- 1 Cándido Conesa, Palas.
2 Ceferino Rodríguez, Mayor.

PARTIDO JUDICIAL DE LA UNIÓN

Cabezas de familia.

- 1 Francisco Augusto Sánchez, Gallaros.
2 Ramón Apolinario Larumbre, Mayor.
3 Gabriel Abellán Morote, Numancia.
4 Félix Alcaraz Ortiz, Higueras.
5 Manuel Burgos Vizcaino, Muñecas.
6 José Brotons Jiménez, Real.
7 José Befan Meseguer, Alcozer.
8 Pedro Belmonte, San Telmo.
9 Juan Conesa Royo, N. Cortes.
10 Antonio Fuentes Madrid, P. Bilbao.
11 Gabriel Guzmán Clares, Torrijos.
12 Rosendo Guirao Martínez, Plaza Carmen.
13 José Guerrero Ausí, Tetuán.
14 Pedro Gómez Legar, Olivares.
15 Ramón Guijón, Numancia.
16 Antonio Yagües Riquelme, Constanza.
17 Francisco Osete Ros, id.
18 Vicente Plazas López, Real.
19 Francisco López Sánchez, Sevilla.
20 Pedro Pérez Martínez, Real.

Supernumerarios.

- 1 Juan Gómez López, Puerta Murcia.
2 Adolfo López, Caridad.
3 Antonio Gómez, Mayor.
4 Manuel Más, Caballos.

Capacidades.

- 1 Ginés Castomón Cervantes, Murcia.
2 Valentín García Pérez, Real.
3 José Puje Iglesias, Suspiro.
4 José Pérez Castillo.

- 5 Juan Gutiérrez Cruz, Consuelo.
6 Joaquín Moreno Castellanos, Cisneros.
7 Salvador Angosto Huertas, Agudo.
8 Mateo Ros Velasco, P. Vieja.
9 Aurelio Paz Murse, Mayor.
10 Antonio Palomo, id.
11 Martín Martínez Molina, id.
12 Lucas Hernández Vidal, id.
13 Martín Miró Allet, Carmen.
14 Antonio Guirao Ferrer, Flores.
15 Mariano Albaladejo Lorente, Raiguero.

Supernumerarios.

- 1 Federico Torralva, Aire.
2 Ramón Sánchez, Palas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, se expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cartagena diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Angel Cos Gayón.—V.º B.º: Espinar.

Número 1.185.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE MULA

Don Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á los tres sujetos desconocidos cuyas señas personales y de vestir se expresarán, que estuvieron en esta villa con dos caballos y unas seras y pernoctaron en la misma el día quince de los corrientes, hospedándose dos de ellos en la posada de San Francisco y el otro en la del Paseo, para que comparezcan á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre robo de dinero y una capa á D. Ignacio Rodríguez de esta vecindad; apercibidos que de no comparecer en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de dichos sujetos y su conducción en clase de detenidos á disposición de este Juzgado, con el dinero y capa si les fueren ocupados.

Señas de los sujetos.

Uno de buena estatura, algo grueso, cara larga, ojos pequeños, nariz larga, y vestía pantalón de pana color ceniza, chaqueta color claro de algodón, y abrigo de lana color grana.

Otro de estatura regular, ojos azules, cara redonda, y vestía pantalón negro y chaqueta de tela color claro.

Y otro de estatura baja, bastante moreno, delgado, y vestía traje de tela oscura.

Señas de la capa.

De paño fino, castaño oscuro, trenzas, y vueltas de lana á cuadros encarnados y azules.

Dado en Mula á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Juan J. Carazony.—P. S. M., José Pantoja y Vélez.

Número 1.169.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á D.ª Mónica de la Riva Olave, casada con D. Cayo Presencio; D.ª Angela de la Riva Olave, casada con don

Bartolomé Olave y Gómez; D.ª Antonia de la Riva Olave, casada con D. Saturnino Bernáldez Gómez; D. Victoriano Cordero de la Riva, D. Santiago y doña María Cordero de la Riva, casada con D. Pablo Puento Cañas; D. Manuel, D.ª Gabriela y D.ª Isabel de la Riva Domínguez, casada ésta con D. Pedro Vicente y Vicente; D. Pedro, D. Venancio, D. Alejandro y D.ª María de los Angeles García de la Riva, ausentes y de ignorado paradero, para que en el término de nueve días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en el juicio voluntario de testamentaría de D. Manuel de la Riva y García, promovido en este Juzgado en providencia de diez del actual, á instancia del Procurador D. Maximino Ruiz, en nombre de don Sebastián de la Riva y Gómez; bajo apercibimiento en otro caso de lo que hubiere lugar en derecho.

Murcia á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Joaquín Soler.—P. S. M., Manuel Conejero.

(Traducido del inglés.)

EN EL ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DIVISIÓN DE CHANCERY
SEÑOR JUEZ CHITTY

VISTOS: Las leyes promulgadas en materia de Compañías en los años de 1862 y 1867 y el procedimiento tocante á los señores Hett Mayor and Company Limited.

Se emplazan á los acreedores de la antes mencionada Compañía, para que envíen sus nombres y direcciones con una relación circunstanciada de sus créditos ó reclamaciones, y los nombres y direcciones de sus Procuradores (si los tuvieren), no más tarde del día 6 de Enero de 1891, al Síndico encargado de la liquidación de la referida Compañía Sr. John Francis Clarke, Contador Matriculado, residente en el n.º 41 de Coleman Street, en la ciudad de Londres, y caso de darles el citado Síndico aviso por escrito, deberán dichos acreedores acudir representados por sus Procuradores para justificar sus créditos y reclamaciones, en la Sala de Audiencia de S. E. el señor Juez Chitty, situada en el Royal Courts of Justice Strand, condado de Londres, en las fechas que se señalaren en el referido aviso, y caso de no hacerlo así, caducará su derecho al beneficio de cualquier reparto que se hiciera antes de hacerse la verificación de los créditos de que se trata.

Se señala el Viernes 30 de Enero de 1891 y la hora de medio día, en la Sala antes mencionada, para la audiencia y adjudicación de los créditos y reclamaciones

Dado el día 4 de Diciembre de 1890.

BATTEN PROFFITT & SCOTT

32 Great George Street

WESTMINSTER

Procuradores del Síndico encargado de la liquidación.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Victoria, vg.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Antolín y Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—«El chaleco blanco», «Tierra» y «Los aficionados».

A las ocho en punto.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Ptas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15 >
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas.	15 >
ARCHENA, por el de la de servicio de alumbrado	17 >
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14 50
LORQUÍ, por el de la de consumos.	17 >
MAZARRÓN, por el de la del arbitrio sobre el Matadero	12 50
MAZARRÓN, por el de la del Mercado en la Barriada del Puerto. .	12 50
MAZARRÓN, por edicto sobre solicitud de terrenos por don Ginés José Méndez Vera. . .	12 >
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre.	21 50
PACHECO, por el de la de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero.	66 >
PACHECO, por el de la de obras de la Casa Consistorial.	35 >
RICOTE, por el de la de consumos.	25 >
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva.	31 >
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses.	10 >

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.